



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(127)
27/09/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-12 “COCHAHUAIRA”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de*

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-12 "COCHAHUAIIRA"

los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA"

Mediante radicado No.20134600042802 del 08/05/20213, la señora Clara Asceneth Ángel Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.683.274, en calidad de copropietaria y apoderada especial de Catalina Hinchey Trujillo identificada con CE 137510, quien a su vez es apoderada general del señor Inti Adrián Trujillo Hinchey identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.936.908, Tamia Trujillo Hinchey identificado con Cédula de Ciudadanía N° 30.404.108 y el señor Pedro Alejandro Florian, representante legal de la menor Antonia Isabella Florian Montero, todos titulares del derecho de dominio en común y proindiviso, presentaron ante Parques Nacionales Naturales, la solicitud de registro del predio denominado "Mata de Caña", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-34709, con una extensión superficial total de dos hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2ha 8750m²), ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios, municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá.

Que mediante Resolución No.115 del 22 de octubre de 2014, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, registró el predio "Mata de Caña", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-34709, una extensión de dos hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2ha 8750m²), como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "COCHAHUAIIRA"

Mediante radicado No.20214600043492 del 21/05/21, los señores Clara Asceneth Ángel Ospina, Antonia Isabella Florian Montero, Jaime Díaz Ahumada y Catalina Hinchey Trujillo (Apoderada Inti Adrián Trujillo Hinchey, informaron el cambio de titularidad del predio "Mata de Caña", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-34709, remitiendo oficio de voluntad, formato de solicitud de registro suscrito por todos los titulares del derecho de dominio en común y folio de matrícula No. 083-34709 actualizado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-12 "COCHAHUAIRA"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015¹, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y a lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 de 26/09/2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se deben verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015 al propietario, las cuales son:

- I. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- II. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
- III. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- IV. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

III. DE LA REVISIÓN DE LA TITULARIDAD

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- procedió a realizar la respectiva revisión del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34709, evidenciando las siguientes anotaciones:

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/4/2015 Radicación 2015-083-6-1263
 DOC ESCRITURA 120 DEL 7/3/2015 villa de leyva DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO \$ 0
 ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - TOTALIDAD EQUIVALENTE A 1/4
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE TRUJILLO HINCHEY TAMIA CC# 30404108
 A: BERNAL VELEZ MARIA ELENA CC# 41666261 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/1/2021 Radicación 2021-083-6-64
 DOC ESCRITURA 491 DEL 10/11/2018 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO \$ 98.000.000
 ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - TOTALIDAD DE SU CUARTA PARTE 1/4 EQUIVALENTE AL 25%
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE BERNAL VELEZ MARIA ELENA CC# 41666261
 A: DIAZ AHUMADA JAIME HUMBERTO CC# 19088051 X

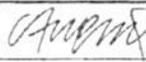
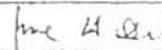
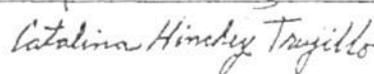
Conforme lo anterior se pudo establecer que la señora **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.79.936.908, una de la titulares del registro realizó la compraventa de sus derechos de cuota del predio "Mata de Caña", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34709 a la señora Maria Elena Bernal Velez, identificada con Cedula de Ciudadanía y está a su vez realizó una compraventa al señor **JAIME HUMBERTO DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.088.051, lo que indica que este último es uno de los titulares del derecho real de dominio en común del predio en mención.

De igual manera los titulares allegan el "Formato de Solicitud de Registro", actualizado suscrito y firmado por cada uno de los titulares del derecho real de dominio, tal y como se muestra a continuación:

↳

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-12 "COCHAHUAIRA"

	SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC										Código SINAP: FO_06		
											Versión: 5		
											Vigente desde: 25/03/2021		
FECHA DE SOLICITUD:		Día	10	Mes	5	Año	2021	Ciudad	Bogotá				
PRESENTACIÓN DIRECTA		SI	X	NO	ORGANIZACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO			SI	NO	X			
1. DATOS DEL PROPIETARIO	PERSONA NATURAL												
	Primer Nombre	Segundo Nombre			Primer Apellido			Segundo Apellido					
	Clara	Asceneth			Angel			Ospina					
	Nacionalidad	Colombiana			Documento	C.C.	X	C.E.	PASS	Número	41.683.274		
	Antonia	Isabella			Florian			Montero					
	Nacionalidad	Colombiana			Documento	C.C.	X	C.E.	PASS	Número	1.032.507.825		
	Jame	Humberto			Diaz			Ahumada					
	Nacionalidad	Colombiano			Documento	C.C.	X	C.E.	PASS	Número	19.088.051		
Inti	Adnan			Trujillo			Hinchey						
Nacionalidad	Colombiano			Documento	C.C.		C.E.	PASS	Número	79.936.908			
(Campo obligatorio: SI o NO)													
6. FIRMA (Obligatorio)	Manifiesto/manifestamos que como propietario(s) tengo(tenemos) la posesión real y efectiva sobre el(los) bien(es) inmueble(s). (X)												
	Clara Angel Ospina		C.C. 41683274										
	Antonia Florian Montero		C.C. 1032507825										
	Jame Diaz Ahumada		C.C. 19088051										
Catalina Hinchey Trujillo, C.E. 137510 En representación de Inti Adnan Trujillo mediante poder otorgado por la escritura pública 1479 Notaria 27 De Bogotá (Anexo certificación de vigencia)													
Documentos obligatorios:													

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-12 "COCHAHUAIIRA"

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA", en el sentido de modificar el nombre de uno de los titulares de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.115 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA", los cuales quedarán así:

"Artículo Primero.- Registrar el predio rural "MATA DE CAÑA", con una extensión superficial de 2 hectáreas 8750 m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "COCHAHUAIIRA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34709 , ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios del municipio de Gachantivá. Departamento de Boyacá, de propiedad en común y proindiviso entre los señores Clara Asceneth Ángel Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía N°41.683.274, Inti Adrián Trujillo Hinchey, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.936.908, Jaime Humberto Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía N°19.088.051 y Antonia Isabella Florián Montero, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.032.507.825, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 115 del 22 de octubre de 2014, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, los señores Clara Asceneth Ángel Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía N°41.683.274, Inti Adrián Trujillo Hinchey, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.936.908, Jaime Humberto Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía N°19.088.051 y Antonia Isabella Florián Montero, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.032.507.825, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

↳

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-12 "COCHAHUAIRA"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos. Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 040-13 COCHAHUAIRA